

85



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

121

BUENOS AIRES, 1 AGO 2000

VISTO el Expediente N° 064-003411/2.000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el visto se analiza la operación de concentración económica por la cual la empresa JUAN MINETTI S.A. adquiere el CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%) del paquete accionario de HORMIX S.A., acto que encuadra en el artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que el artículo 24 inc. 1) de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación a suspender por resolución fundada el plazo procesal fijado en el art. 13 de la referida norma legal.

Que el incremento de la concentración económica que la operación notificada importa sobre los mercados geográficos afectados, la relación vertical existente entre las empresas involucradas que se pone de manifiesto a través de la producción de cemento por parte de JUAN MINETTI S.A., producto que a su vez constituye un insumo fundamental para la producción de hormigón elaborado y el grado de sustituibilidad existente entre el hormigón elaborado y otros materiales de construcción, el cual debe ser estudiado en el marco de la documentación presentada por las empresas involucradas en su respuesta al Formulario F2. a los efectos de definir acabadamente el mercado relevante del producto involucrado, torna necesario profundizar el análisis de la operación en estudio.

M.E. P. MENGRALD N°
49

aw



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

121

Que por lo tanto resulta conveniente celebrar audiencias, requerir mayor información a otros actores del sector, tales como los competidores de las empresas involucradas, las agrupaciones profesionales, las cámaras empresariales y los organismos públicos idóneos para entender en los aspectos mencionados anteriormente.

Que, como consecuencia de los elementos expuestos, se considera necesario suspender por el término de NOVENTA (90) días el plazo previsto por el art. 13 de la Ley N° 25.156, a los fines de permitir un análisis mas acabado de la información reunida.

Que el suscrito comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 24 inc. 1) y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Suspender por el término de NOVENTA (90) días el plazo procesal previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° - Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 26 de julio del

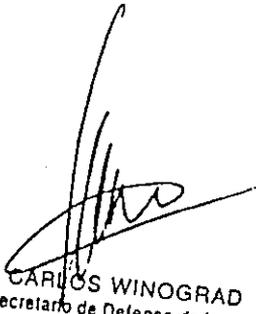


Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

año 2000, que en CINCO (5) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3º. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 121



Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

49



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA

Alejandro J. Argenti

Dr. Alejandro J. Argenti
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario



121

Expte. N° 06400411/00. (C. CONCENT. 79)

DICTAMEN CONCENT. N° 85

BUENOS AIRES, 26 JUL 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual la empresa JUAN MINETTI S.A. adquiere el 58% del paquete accionario de HORMIX S.A.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. Como se expresó, la operación que se notifica consiste en la adquisición del 58% del paquete accionario de la empresa HORMIX S.A. por parte de JUAN MINETTI S.A. Debido a que JUAN MINETTI S.A. posee actualmente el 42% de HORMIX S.A., la operación implicaría la posesión del 100% del paquete accionario de esta última por parte de la empresa adquirente. Tras la operación, JUAN MINETTI S.A. transferirá parte del paquete accionario de HORMIX S.A. a otra sociedad controlada por ella, CANTERAS MALAGUEÑO S.A., a fin de cumplir con el requisito del artículo 1° de la Ley N° 19.559.
2. El precio base fijado para la compra del 58% de las acciones de HORMIX S.A. asciende a U\$S 6.850.000, el cual será pagado en cuarenta cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La fecha prevista para la realización de la transacción es el 31 de marzo de 2000 o la aprobación de la operación por parte de la CNDC, lo que primero ocurra.

A.E.
SGRALD N°
47

W
[Signature]



La actividad de las partes

3. HORMIX S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a la fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso. En la actualidad, la empresa cuenta con nueve plantas de hormigón en las provincias de Córdoba, Santiago del Estero y Corrientes, y más de 35 camiones para la provisión del producto en obras. HORMIX S.A. se encuentra controlada por la Sra. Susana Ramos, quien posee el 58% del paquete accionario que es objeto de la operación notificada. HORMIX S.A. no posee empresas controladas ni en el país ni en el extranjero.
4. JUAN MINETTI S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada principalmente a la elaboración de cemento. El accionista mayoritario de JUAN MINETTI S.A. es la sociedad SUMA HUAICO S.A., la cual tiene una participación accionaria indirecta del 31,13% en la empresa. Se debe señalar que JUAN MINETTI S.A. posee diversas sociedades controladas en el país, las cuales se especifican en el Cuadro N° 1 que se describe en la página siguiente.
5. Tanto en forma directa como a través de las empresas controladas que se consigan en el Cuadro N° 1, JUAN MINETTI S.A. posee cinco plantas de cemento en las provincias de Córdoba, Mendoza y Jujuy, seis plantas de hormigón elaborado en las provincias de Córdoba, Chaco, Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires, una planta de agregados pétreos en Córdoba y un centro de molienda de cemento en la localidad de Campana, provincia de Buenos Aires (en etapa final de construcción).

49

CW



Cuadro N° 1: empresas controladas por JUAN MINETTI S.A. en la Argentina

Empresa	Tipo de Control	Actividad que desarrolla
CANTERAS MALAGUEÑO S.A.	Tenencia accionaria directa del 98,8% e indirecta del 1,2% por YOCSINA S.A.	Explotación y comercialización de agregados pétreos.
CORBLOCK S.A.	Tenencia accionaria directa del 68,85% e indirecta del 31,15% por YOCSINA S.A.	Fabricación y comercialización de bloques de hormigón.
YOCSINA S.A.	Tenencia accionaria directa del 99%.	Explotación de canteras.
PUERTO RAMALLO S.A.	Tenencia accionaria directa del 99,4318%.	Servicios portuarios.
CASA KIT S.A.	Tenencia accionaria directa del 51% e indirecta por YOCSINA S.A. del 49%.	Construcción y venta de propiedades.
TRANSMIX S.A.	Tenencia accionaria directa del 91,5%.	Fabricación y comercialización de hormigón elaborado.
HORMEX S.A.	Tenencia accionaria indirecta del 86,93% a través de TRANSMIX S.A. y 5% a través de CANTERAS MALAGUEÑO S.A.	Fabricación y comercialización de hormigón elaborado.
HORMIGONERA CENTRAL S.A.	Tenencia accionaria indirecta del 88,76% a través de TRANSMIX S.A. y 3% a través de CANTERAS MALAGUEÑO S.A.	Fabricación y comercialización de hormigón elaborado.

Fuente: CNDC sobre la base de información suministrada en el expediente de referencia.

II. ENCUADRAMIENTO LEGAL

6. Al tratarse de la adquisición del 58% del paquete accionario de HORMIX S.A. por parte de JUAN MINETTI S.A., la operación notificada configura una toma de control en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.
7. De acuerdo a lo informado en la presentación, el volumen de negocios en el ámbito nacional de las empresas afectadas es superior a los PESOS



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FIELD [Signature]

Dr. Alejandro I. Argente
Ejecutivo

121

DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000). En consecuencia, la obligatoriedad de notificar la presente operación de concentración económica está dada por encontrarse superado el umbral de volumen de negocio a nivel nacional establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

III. EL PROCEDIMIENTO

8. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la norma legal precitada, notificando en forma satisfactoria la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) el día 3 de marzo de 2000.
9. Tras analizar la información suministrada por las empresas en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía el requerimiento establecido en el Formulario F1, haciéndoselo saber a las partes involucradas. El día 15 de marzo, las empresas intervinientes presentaron la información solicitada, completando satisfactoriamente dicho formulario.
10. A efectos de determinar adecuadamente la importancia que reviste el cemento en la elaboración de hormigón elaborado, así como el grado de sustitución existente entre este último y otros materiales de construcción, se requirió a las partes notificantes que respondan un formulario F2 a fin de posibilitar un completo y actualizado análisis de la concentración objeto de la presente. A tal fin, se notificó a las partes y se suspendieron los plazos el 10 de mayo de 2000 hasta tanto se diera respuesta al mismo.
11. Las partes dieron cumplimiento al formulario F2 el día 20 de julio de 2000, reanudándose el cómputo del plazo del artículo 13 de la ley, cumpliéndose el mismo el día 1 de agosto de 2000.
12. No obstante ello, la CNDC considera necesario profundizar el análisis referido a la operación notificada, teniendo especialmente en cuenta los siguientes factores; i) el incremento de la concentración económica que la operación notificada importa sobre los mercados geográficos afectados; ii) la relación

849



Handwritten signature

vertical existente entre las empresas involucradas, que se manifiesta a través de la producción de cemento por parte de JUAN MINETTI S.A., producto que a su vez constituye un insumo fundamental para la producción de hormigón elaborado, y; iii) el grado de sustituibilidad existente entre el hormigón elaborado y otros materiales de construcción, el cual debe ser estudiado en el marco de la documentación presentada por las empresas involucradas en respuesta al Formulario F2, a los efectos de definir acabadamente el mercado relevante del producto involucrado.

13. Como consecuencia de ello, se estima conveniente celebrar audiencias y/o requerir mayor información a otros actores del sector, como ser competidores de las empresas involucradas, agrupaciones profesionales, cámaras empresariales y/o organismos públicos idóneos para entender en los aspectos mencionados anteriormente.

IV. CONCLUSIONES

28. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR suspender, en los términos del Art. 24 inc. I) de la Ley N° 25.156, el plazo previsto en el Art. 13 de dicha norma legal por el término de noventa (90) días, a los fines de permitir un análisis más acabado de la información reunida.

Handwritten signature
EDUARDO MONTANAT
VOCAL

Handwritten signature
Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

Handwritten signature
E. MAURICIO BUTERA
VOCAL

Handwritten signature
Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL

49

W